

Constancia secretarial

Señor Juez: que el 1 de marzo de 2024 venció el término de publicación de la valla (archivo 043). El 23 de febrero de 2024 a las 3:56 p.m. y a las 4:45 p.m., se recibió escrito enviado por el apoderado del demandante con diligencia de notificación personal a demandados a través de correo electrónico (archivo 044 -045). El 23 de febrero de 2024 a las 3:56 p.m., el apoderado de la parte demandante allegó constancia de diligencia de notificación personal (archivo 044). El 23 de febrero de 2024 a las 4:45 p.m., el apoderado de la parte demandante allegó constancia de envío de guías como constancia del envío del auto que admite la demanda a los demandados y se solicita oficiar a varias entidades. A Despacho.

Andes, 12 de abril de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de abril de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00114</b> 00
<b>Proceso</b>	VERBAL - PERTENENCIA
<b>Demandante</b>	ROBERTO LUÍS FRANCO RENDÓN
<b>Demandados</b>	HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR EZEQUIEL ANTONIO CASTRO, ESTO ES, EZEQUIEL ANTONIO CASTRO LÓPEZ, MARÍA RUBIOLA CASTRO LÓPEZ, ALBA ROCÍO CASTRO LÓPEZ, MARÍA MARGOTH CASTRO LÓPEZ, ADIELA DE JESÚS CASTRO LÓPEZ, LUÍS ALVEIRO CASTRO LÓPEZ, DAVID ANTONIO CASTRO HOLGUÍN, LUISA FERNANDA CASTRO HOLGUÍN, NELBA YURANY CASTRO ÁLVAREZ, LUZ MARICELLA CASTRO ÁLVAREZ, ÁNGELA YANETH CASTRO ÁLVAREZ, QUIENES REPRESENTAN AL HEREDERO PREMUERTO ALBERTO DE JESÚS CASTRO LÓPEZ (Q.E.P.D.), MATEO CASTRO VILLA,

	CRISTIAN DAVID CASTRO VILLA, QUIENES REPRESENTAN AL HEREDERO PREMUERTO HÉCTOR DARÍO CASTRO LÓPEZ (Q.E.P.D.) Y JHON ESTIVEN CASTRO VILLA, MENOR QUE ESTÁ REPRESENTADO POR SU SEÑORA MADRE INÉS ERCILIA VILLA POSADA, MENOR QUE ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL HEREDERO PREMUERTO JHON JAIRO CASTRO LÓPEZ (Q.E.P.D.), ASÍ COMO EN CONTRA DE SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR
<b>Asunto</b>	DESIGNA CURADOR AD LITEM - NO TIENE EN CUENTA ENVIO - OFICIA

Vista la constancia secretarial, revisado el expediente como se encuentra vencido el término de publicación de la valla, dando aplicación al numeral 8º del artículo 375 del Código General del Proceso, se designa como CURADOR *AD LITEM* al abogado SANTIAGO RESTREPO MARTELO T.P. 407.820 del C.S. de la J., correo electrónico: restrepomartelosantiago@gmail.com, de los herederos indeterminados del señor EZEQUIEL ANTONIO CASTRO esto es, EZEQUIEL ANTONIO CASTRO LÓPEZ, MARÍA RUBIOLA CASTRO LÓPEZ, ALBA ROCÍO CASTRO LÓPEZ, MARÍA MARGOTH CASTRO LÓPEZ, ADIELA DE JESÚS CASTRO LÓPEZ, LUÍS ALVEIRO CASTRO LÓPEZ, DAVID ANTONIO CASTRO HOLGUÍN, LUISA FERNANDA CASTRO HOLGUÍN, NELBA YURANY CASTRO ÁLVAREZ, LUZ MARICELLA CASTRO ÁLVAREZ, ÁNGELA YANETH CASTRO ÁLVAREZ, quienes representan al heredero premuerto ALBERTO DE JESÚS CASTRO LÓPEZ (q.e.p.d.), MATEO CASTRO VILLA, CRISTIAN DAVID CASTRO VILLA, quienes representan al heredero premuerto HÉCTOR DARÍO CASTRO LÓPEZ (q.e.p.d.) y JHON ESTIVEN CASTRO VILLA, menor que está representado por su señora madre INÉS ERCILIA VILLA POSADA, menor que actúa en representación del heredero premuerto JHON JAIRO CASTRO LÓPEZ (q.e.p.d.), así como en contra de sus herederos indeterminados **y demás personas indeterminadas que se crean** con algún derecho sobre el bien inmueble a usucapir que se describe en la hijuela No. 6 literal A) de la sentencia de fecha, 28 de julio de 1.999 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Andes (Antioquia), esto es, un lote de terreno con casa de habitación que hace parte del bien inmueble de mayor extensión, identificado con el folio de

matrícula inmobiliaria No. 004-27838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia).

**Por la Secretaría NOTIFIQUESE la anterior designación ala togado, y, remítase el link del expediente para que en el término legal de veinte (20) días, conteste la demanda.**

Por otro lado, se advierte que no se cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 para tener en cuenta la notificación personal que envía el apoderado de la parte demandante en el archivo 044 a: ÁNGELA YANETH CASTRO ÁLVAREZ, LUÍS ALVEIRO CASTRO LÓPEZ, MARÍA RUBIOLA CASTRO LÓPEZ, lo anterior, porque no allegó ningún documento donde se pueda verificar cuando el iniciador recepcionó o acuso de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, en el archivo 045 el apoderado de la parte demandante allega guías como constancia del envío según informa del auto que admite la demanda a los demandados:

- (i) EZEQUIEL ANTONIO CASTRO LÓPEZ (carrera 74 A No. 89 A, casa 109, piso 3, Barrio Robledo Kennedy de Medellín (Antioquia), el resultado del envío fue positivo.
- (ii) MARÍA MARGOTH CASTRO LÓPEZ (carrera 62 No. 71-96, Barrio La Sonora de Bello (Antioquia), el resultado del envío fue positivo.
- (iii) ADIELA DE JESÚS CASTRO LÓPEZ (carrera 56 No. 18 A – 22 de Medellín (Antioquia), el resultado del envío fue negativo (dirección errada).

No obstante, no acompañó la respectiva guía del documento donde se pueda evidenciar el trámite que pretendía hacer con el envío, esto es, el documento donde el Despacho pueda evidenciar si lo enviado fue una citación del artículo 291 del Código general del Proceso que para el caso deberá cumplirse los requisitos exigidos entre ellos, allegar la certificación emitida por la empresa postal, la verificación del cotejo de los documentos enviados, entre otros.

O, si por el contrario lo enviado fue conforme a los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 pretendiendo una notificación personal, en el que el Despacho también debe corroborar que se cumplan a cabalidad dichos requisitos entre ellos de que se le informe al notificado con que Compendio normativo se envía el mismo, dado cumplimiento de los requisitos que se exige para ello. Pues se advierte, que las guías allegadas con el escrito de la demanda no tienen constancia ni fecha de entrega, ni se puede verificar que hayan sido efectivas.

Finalmente, se accede a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante de oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, a la Superintendencia de Sociedades, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a TransUnion, A la EPS SAVIA SALUD, para que informen la dirección electrónica y dirección física con la que cuente en sus bases de datos de la señora ADIELA DE JESÚS CASTRO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.459.885.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**  
**JUEZ**

C.P.

### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.056 DEL 15 DE ABRIL DE 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7334aa16a40fff0adc87c4953b6a54a9af8be9e02e1585476f05a729962344f**

Documento generado en 12/04/2024 11:14:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**